

**1654** *DECRETO 83/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Castellote, en la provincia de Teruel.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración, en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 1 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de noviembre de 1982, se inició expediente para la declaración de la Villa de Castellote (Teruel) como Conjunto Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se realizaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Castellote y de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, las cuales han sido debidamente contestadas.

Por Resolución de 8 de mayo de 2006 de la Dirección General de Patrimonio Cultural («Boletín Oficial de Aragón» nº 62 de 2 de junio de 2006), se acordó la modificación de la delimitación propuesta del Conjunto y su entorno de protección. En esta nueva delimitación del Conjunto Histórico, pasa a formar parte del mismo el castillo así como la falda de la montaña sobre la que se asienta, retomándose de nuevo los criterios iniciales del expediente de incoación nº 300/1984. Por esta misma razón se incluyen los edificios situados al oeste

de la localidad, por formar parte tipológicamente del momento evolutivo de época medieval en el municipio. Los edificios incluidos se corresponden con las manzanas 59023, 59024 y 59029, localizadas en la calle Fuente y Excm. Diputación.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Conjunto de Interés Cultural de la Villa de Castellote, en la provincia de Teruel, conforme a la delimitación planteada.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue igualmente favorable a la declaración.

Asimismo, fue solicitado el preceptivo informe al Ayuntamiento de Castellote.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, habiéndose formulado durante el mismo manifestaciones por parte del Ayuntamiento de Castellote, las cuales han sido igualmente contestadas.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de mayo de 2007,

**DISPONGO:**

*Primero: Objeto*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, la denominada Villa de Castellote, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

*Segundo: Régimen jurídico*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

*Tercero: Plan Especial de Protección*

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar.

Hasta la redacción y aprobación definitiva de dicho Plan Especial, cualquier obra mayor a realizar dentro del Conjunto Histórico de Castellote y de su entorno, precisará, con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia, resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar que las intervenciones que se realicen se ajusten a la protección y conservación del Conjunto declarado.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

No obstante lo anterior, en todo caso, las obras que afecten a un Bien de Interés Cultural y a su entorno de protección, deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural

**Cuarto: Publicidad**

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Castellote (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 8 de mayo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I****DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL CONJUNTO Y  
DE SU ENTORNO****DESCRIPCION DEL CONJUNTO:**

Esta villa se encuentra situada en el Sistema Ibérico, en la sierra del Bajo Aragón, en el valle del Guadalupe. La presencia humana en él viene de antiguo como demuestran los abrigos con pinturas rupestres de La Vacada, el Arenal de la Fonseca, el Arquero o del Torico del Pudial además de numerosos yacimientos arqueológicos de varias épocas. Fue posesión musulmana ya que la conquistó Alfonso I el Batallador en 1133 aunque posteriormente se debió abandonar a la muerte de este rey pero fue definitivamente tomada por Alfonso II entre 1168 y 1169; después de pertenecer a distintos señores pasó a manos de órdenes militares, como las del Santo Redentor, la de Alfambra, del Temple hasta que disuelta esta, todas sus posesiones fueron a parar a la Orden del Hospital, a la que perteneció Castellote hasta 1769. La población se ha visto envuelta en diversos conflictos, como el asedio y expulsión de los Templarios de su castillo en 1308, las guerras entre Juan II y el príncipe de Viana en 1462 y ya en el siglo XIX, en el marco de la I Guerra Carlista, entre carlistas e isabelinos, exactamente en 1840.

Castellote se encuentra situado en la falda de un impresionante farallón rocoso, orientado hacia el sur y en cuyo punto más alto se encuentran los restos de su fortaleza; así domina el curso del Guadalupe, en el punto en que este atraviesa la última zona de serranías. Es una de las muestras más claras de toda la provincia de Teruel de estructura urbana en ladera. En el núcleo se observan claramente dos etapas evolutivas: una en la zona más alta y con un trazado espontáneo de ladera y que es la más antigua y la otra en la más baja, de expansión bastante ordenada, y lógicamente más cercana en el tiempo a nosotros. El primer núcleo dataría de la época de la Orden del Santo Redentor (siglo XII) mientras que la ampliación sería de la época de la Orden del Temple (siglo XIII).

Algunas edificaciones destacan del conjunto como son: la Iglesia de San Miguel, el Castillo, el Hospital, la Casa de don José, la Casa de las Pepetas, la Casa Planas, la Casa Gordiano, la Casa Consistorial, la Fuente, el Arco de la Muralla (del siglo XII), la Casa de 1654, la Ermita de la Virgen del Agua y otro Arco de la Muralla (del siglo XIII).

**DELIMITACION DEL CONJUNTO:**

El Conjunto queda definido de la siguiente manera: comenzando en la manzana 59023, por la línea que discurre por el sur-oeste y que bordea las traseras de las edificaciones que se encuentran dentro del suelo urbano hasta llegar a la manzana 61026, de ahí, cruzando la calle Campusinas, a coger los números 24, 22, 20, 18, 16, 14, 12, 8 y 6, y a seguir por el sur discurriendo por la trasera de la manzana 63018 y coincidiendo

**FASCICULO II**

do con el límite urbano, de ahí a bordear la edificación recayente sobre el lado oeste de la plaza España y llegando a un lateral del túnel dejando éste fuera del área del conjunto, a coger el trazado del camino B del polígono 2 hasta su encuentro con el camino C de ese mismo polígono, a partir de éste se traza el límite norte de la delimitación del conjunto siguiendo los puntos altos de la topografía del terreno e incluyendo dentro de éste el castillo, hasta la cota 888 donde desde la que se traza una línea para unirse con el comienzo de la delimitación.

**DELIMITACION DEL ENTORNO:**

La declaración de un bien como de interés cultural quedaría incompleta si se limitase dicha declaración exclusivamente al propio bien, permitiendo que en su entorno se construyesen o instalasen edificaciones o instalaciones que desmerecieran su contemplación haciéndole perder su valor estético.

El entorno es un espacio que sin ser portador de un valor cultural ejerce, sin embargo, una influencia directa sobre la conservación y disfrute de áreas que sí lo poseen.

El entorno de protección del Conjunto Histórico de Castellote queda delimitado tomándose como límites todos aquellos elementos localizados según planos, siendo los siguientes:

—Al norte, el camino que une Molinos a Castellote y la trasera de la parcela 83 del polígono 9.

—Al oeste, las traseras de las parcelas 41, 45 y 46 del polígono 2, y las traseras 21 a, b, c, h, d, 15 a, 317 b, c, y 22 del polígono 3.

—Al sur, las traseras de las parcelas 36, 39 g, c, 38, 459, 491 y 460, y el borde urbano del Barrio de San Macario.

—Al este, el borde urbano del Barrio de San Macario, incluyendo éste, pasando por la plaza de España hasta llegar al túnel y a coger el camino que lleva a Molinos.

Quedan incluidas dentro del entorno de protección.

a) Dentro de suelo urbano: las manzanas 61005, 61009, 62011, 63007, 63995, 63996, 64001, 64002, 64003, 64008 y 33999.

b) Dentro de suelo rústico:

—Parcelas 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 36, 37, 38, 39, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 311, 312 y 314 del polígono 2

—Parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 «a» a la «n», 17, 18, 19, 20, 21 «a» a la «l», 22, 28 «a» y «b», 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 317 «a» a la «f», 322 y 324 del polígono 3.

—Parcelas 1, 2, 34, 35, 36, 37, 38, 39 «c» y «g», 44, 47 «a» a la «c», 455, 456, 457, 458 «a» y «b», 459, 460, 487 y 491 del polígono 7.

—Parcela 83 del polígono 9.

**ANEXO II  
MEDIDAS DE TUTELA**

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la incoación de la declaración de la villa de Castellote (Teruel), como Conjunto Histórico, es necesario, dadas sus características y según específica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. La trama urbana del conjunto se caracteriza por su perfecta integración del marco natural en el que se ubica.

Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Castellote, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

Se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de

inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones o agregaciones de inmuebles, siempre en el caso en el que supongan una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto y contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto, todo ello con objeto de que no se mermen las circunstancias que han llevado a la declaración de Castellote como conjunto histórico

El plan especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría de estos que, en cualquier caso, no podrá variar en lo sustancial de lo existente en el momento de la declaración.

2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Castellote como conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas revocadas y encaladas). La correspondiente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos.

3. Se prohíbe, en cualquier intervención que se lleve a cabo, las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, ejecutadas mediante redes aéreas o adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

4. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto.

5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien. La integración del Conjunto Histórico de Castellote con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido un entorno de protección. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones o intervenciones que se lleven a cabo dentro de dicho entorno, deberán

de realizarse con los materiales tradicionales, y su volumetría no debe superar las necesidades básicas, de manera que no entorpezcan la armonía y percepción de dicho conjunto.

6. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afectase al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de licencia municipal de obras.

En caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiera lugar.

En el supuesto de que existan indicios de conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimiento arqueológicos.

7. El Plan Especial de protección del área afectada por la declaración establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado por el Ayuntamiento de Castellote conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas para el Conjunto Histórico en el Anexo II del presente Decreto.

Antes de la aprobación inicial, el Plan de Protección, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III  
PLANOS



**1655** *DECRETO 84/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el Conjunto Urbano de Miravete de la Sierra, en la provincia de Teruel.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo de 1983, se inició expediente para la declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la Plaza Mayor, plaza de la Iglesia y área inmediata, en Miravete de la Sierra (Teruel). La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se realizaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Miravete de la Sierra, las cuales fueron debidamente contestadas.

Por Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural se acordó modificar la delimitación inicialmente propuesta del Conjunto Histórico de Miravete de la Sierra y su entorno de protección, de manera que dicho conjunto comprendiera todo el núcleo urbano principal de la localidad, incluyendo el lugar donde aún quedan restos del antiguo Castillo medieval.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración

como Conjunto de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, del núcleo urbano principal de Miravete de la Sierra, en la provincia de Teruel, de conformidad con la nueva delimitación propuesta.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue igualmente favorable a la declaración.

Asimismo, fue solicitado informe del Ayuntamiento de Miravete de la Sierra.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de mayo de 2007,

**DISPONE:**

*Primero: Objeto*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, el núcleo urbano de Miravete de la Sierra, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

*Segundo: Régimen jurídico*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

*Tercero: Plan Especial de Protección*

La declaración de Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

*Cuarto: Publicidad*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Miravete de la Sierra (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 8 de mayo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**